



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, cuya promotora es Hinojosa Solar, SL, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). (2019062260)

El proyecto denominado instalación solar fotovoltaica de 22 MWp "Hinojosa Solar" e infraestructura de evacuación asociada hasta la "SE Hinojosa del Valle" se evalúa mediante procedimiento ordinario por solicitud de la promotora, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades anteriormente citadas.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado instalación solar fotovoltaica de 22 MWp "Hinojosa Solar" es Hinojosa Solar, SL, con CIF B-66963323 y domicilio social en Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, Edificio PCTEx, 06006 Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MW de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV "Hinojosa del Valle".

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3 del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie total de la planta de 35,61 ha. El acceso al proyecto está contemplado directamente desde la carretera BA-131 mediante un vial existente.



La instalación solar fotovoltaica está compuesta por módulos fotovoltaicos seguidores a un eje, inversores, con un total de 61.992 módulos, 9.408 de 350 Wp y 52.584 de 355 Wp, que irán montados sobre 738 seguidores solares.

Estos seguidores a un eje se adaptan a terrenos con pendientes de hasta 8 % en dirección N-S, evitando movimientos de tierra previos a su instalación. El sistema de fijación de los postes que forman el seguidor será hincado directamente en el terreno.

La evacuación de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica será a través de una nueva línea de 30 kV hasta la subestación "Hinojosa del Valle" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. La obra consistirá en tres partes: centro de transformación/seccionamiento, línea aérea de alta tensión simple circuito (701m) y línea subterránea de alta tensión simple circuito (940 m). Para poder llevar a cabo la evacuación de la energía es necesaria la ampliación de la subestación "Hinojosa del Valle" mediante la construcción de una posición de transformador 66/30 kV.

Las instalaciones eléctricas y equipos que constituyen el nuevo centro de transformación/seccionamiento, se alojarán dentro de un edificio prefabricado monobloque (3 m ancho x 6,60 m largo x 3,76 m altura) que se ubicará en el interior de la planta fotovoltaica junto a la entrada de la misma.

La línea aérea de AT 30 kV estará compuesta por 6 apoyos metálicos de celosía y tendrá una longitud de 701 metros. Las coordenadas UTM de los apoyos del tramo aéreo serán, aproximadamente, las siguientes:

APOYOS	X	Y
1	742149	4262420
2	742229	4262323
3	742335	4262195
4	742441	4262068
5	742540	4262006
6	742648	4261939



La línea subterránea consta de dos tramos, el primero de ellos entre el apoyo n.º 1 de la línea aérea y la SE Hinojosa del Valle (coordenadas UTM 741296-426237) con una longitud de 930 metros. El segundo tramo discurre entre el apoyo n.º 6 y el centro de seccionamiento/transformación con una longitud de 10 metros. La longitud total de la línea subterránea será de 940 metros.

El proyecto de planta fotovoltaica contempla un cerramiento perimetral de malla galvanizada tipo cinegético de 2 metros de altura con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros.

El acceso a la planta fotovoltaica se realiza por la carretera BA-131 en el pK 14+450 desde donde parte el camino que va al cortijo de la finca "La Albuera". Este camino existente será acondicionado para favorecer el tránsito de vehículos y maquinaria hacia la planta tanto en la fase de obras como en la fase de explotación. Los caminos internos tendrán un ancho de vía de 5 metros, y se ejecutará sobre el terreno explanado previamente. La sección del camino estará compuesta por una base de 20 cm de zahorra artificial compactada, con una pendiente de un 2 % para evacuar el agua. Los caminos dispondrán de cunetas en tierra, pasa cuneta, caños y demás obras que requiera su perfecta conservación. El camino de acceso se adecuará del mismo modo que los viales interiores sin afectar al arbolado autóctono.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

— Emplazamiento y línea de evacuación:

- Alternativa cero: (Descartada). Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa A: (Descartada). Polígono 2 parcela 63 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 7.869 metros. La planta será cruzada por el arroyo Botoz y la línea de evacuación cruzaría cuatro veces dicho arroyo y tres arroyos innominados afluentes del anterior, también cruzaría la Cañada Real Leonesa. En esta alternativa existen 11 pies de encina.
- Alternativa B: (Descartada). Polígono 2 parcela 62 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 6.447 metros. La línea de evacuación cruzaría dos veces el arroyo Botoz y tres afluentes del mismo. En esta alternativa la planta cruza la Cañada Real Leonesa. En esta alternativa existen 15 pies de encina.



- Alternativa C: (Seleccionada). Polígono 3 parcela 3 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 1.641 metros, de los que 940 m serían subterráneos. La línea de evacuación cruzaría una vez el arroyo Botoz. En esta alternativa existen 3 pies de encina. No afecta a ninguna vía pecuaria.

Por la longitud de la línea y menor afección a los pies de encina existentes, se establece que la alternativa que presenta menor afección ambiental es la alternativa C.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2019, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Emergencias y Protección Civil	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración. Con fecha de 20 de mayo de 2019 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en cumplimiento de la disposición transitoria única. Procedimientos en curso, se realiza una revisión adicional del expediente con el fin de determinar el cumplimiento de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, solicitando informe a los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en este caso el Servicio de Interior y Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como informe de los órganos en materia de salud pública, Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud. Posteriormente se requiere a la promotora documentación complementaria respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves, conforme al informe recibido del Servicio de Interior y Protección Civil (17 de julio de 2019).



Con fecha de registro de entrada de 31 de julio de 2019, se recibe por parte de la promotora una adenda de análisis de vulnerabilidad al estudio de impacto ambiental del proyecto, en donde se da respuesta a estos aspectos.

Una vez revisada la documentación recibida, en junio de 2019, se acuerda pedir a la promotora documentación complementaria en la que se amplíen el contenido de varios aspectos del estudio de impacto ambiental del proyecto. Los puntos en los que debe ampliarse el contenido son el análisis de alternativas, la afección a Red Natura 2000 y el estudio sinérgico teniendo en cuenta las plantas fotovoltaicas del entorno. Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2019 se recibe adenda al estudio de impacto ambiental del proyecto en la que se recogen los puntos requeridos.

En cumplimiento de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE fecha 9 de abril de 2019) por la que se modifica el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y mediante escrito recibido por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 11 de junio de 2019, por lo que se da traslado del proyecto y la solicitud presentada por la promotora para la tramitación de la clasificación urbanística para que se tramite en este procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Se emite, con fecha de 1 de julio de 2019 escrito solicitando informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos de la instalación fotovoltaica, con el fin de incluir la calificación urbanística en esta declaración de impacto ambiental.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones realizadas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 16 de enero de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que según planteamiento vigente, Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1984 (BOP 03/03/1984), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable. Según el artículo 23 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura el suelo no urbanizable común podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que siendo compatible con el medio rural, tenga por objeto el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. Se recuerda que la calificación urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbaniza-



ble, según el artículo 18.3 de la LSOTEX. El informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

- Con fecha de 18 de enero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica proyectada y sus obras e instalaciones anexas, en cuanto a incendios se refiere, debe presentar la correspondiente Memoria Técnica de Prevención, según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el capítulo III del título II de la misma Orden (artículos 23 al 28). En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales.

En cuanto a la implicación sobre cambios de uso de terrenos incendiados según establece el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes comentar que no se tiene constancia en el Registro de Áreas incendiadas e Extremadura ningún incendio de carácter forestal.

- Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite escrito del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle en el que informa favorablemente la solicitud administrativa de construcción y de declaración de utilidad pública presentadas para la planta fotovoltaica Hinojosa Solar en este término municipal y que está totalmente de acuerdo con la documentación presentada de proyecto de ejecución e información complementaria y de estudio de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que indica que según documentación aportada la actividad no conlleva afección forestal negativa y se informa favorablemente siempre que se respeten los árboles y se garantice su correcto desarrollo.
- Con fecha de 31 de enero de 2019 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe indicando que el proyecto presentado, tal y como se define en la documentación aportada, no afecta a ninguna de las vías



pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal donde se localiza la actuación (término municipal de Hinojosa del Valle).

- Con fecha de 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe favorable condicionado al cumplimiento medidas correctoras a aplicar en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de febrero de 2019 se recibe informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en donde se indica que el proyecto evaluado no se encuentra incluido en lugares de la Red Natura 2000, ni Espacio Natural Protegido. No obstante la actividad puede afectar a una serie de valores naturales como son milano real, elanio común, grulla, aguilucho cenizo, sisón y avutarda. Así como área de campeo y alimentación de rapaces forestales. Para compatibilizar la planta prevista con la ocupación del hábitat utilizado por las especies presentes se proponen una serie de medidas correctoras y complementarias.

Tras la reunión mantenida, el 25 de marzo de 2019, entre la promotora y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas se consensua una modificación en las medidas y se incluyen en el nuevo estudio de impacto ambiental presentado por la promotora con registro de entrada de 10 de mayo de 2019. Con fecha de 2 de agosto, se solicita por parte de este órgano ambiental la conformidad con las nuevas medidas propuestas por la promotora e incluidas en el nuevo estudio de impacto ambiental. A continuación, con fecha de 9 de agosto de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se admite la conformidad de las consideraciones efectuadas, en desarrollo de lo indicado en el informe de afección emitido con fecha de 21 de febrero de 2019. Estas medidas se incluirán en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto.

-Con fecha de 15 de marzo de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana que sustituye a otro anterior de fecha 2 de febrero de 2019, por alegaciones presentadas por la promotora con fecha de 12 de febrero de 2019 y que fueron aceptadas por este Organismo de cuenca. En este nuevo informe se indica que la línea eléctrica aérea cruzaría el cauce del arroyo Botoz perteneciente al MASp "Río Matachel II" y constituye dominio público hidráulico del Estado, con lo que requeriría autorización administrativa previa de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de DPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

- Con fecha de 16 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas en donde se informa que las actuaciones del proyecto no tienen



efectos negativos sobre las comunidades piscícolas. También indica unas condiciones que se incluirán en esta declaración de impacto.

- Con fecha de 17 de julio de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se indica que en cuanto al contenido documental del estudio de impacto ambiental, la información que debe contener dicho estudio, debe hacer referencia a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes (terremotos, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencia, lluvias, tormentas eléctricas, viento, inundaciones e incendios) y a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, cumplimiento de Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Así mismo se indica que los análisis y evaluaciones de riesgos se realizarán teniendo en cuenta la matriz de efectos sobre factores contemplada en la Ley 9/2018.
- Con fecha 8 de agosto de 2019, se recibe escrito emitido por la Dirección General de Salud Pública en el que se indica que una vez revisada la documentación del proyecto, se emite informe favorable.
- Con fecha de 12 de agosto de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a fin de su incorporación en la presente declaración de impacto ambiental a efectos de calificación urbanística.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Según el artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), no existe afección por la planta a cauces en la zona de ubicación de la instalación solar fotovoltaica, pero existe un cruce de la línea aérea de evacuación del arroyo Botoz.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al Dominio Público Hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, hincado de las estructuras de las placas y cimentación e instalación de los apoyos de la línea de evacuación.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Vegetación.

La zona donde se ubicará el proyecto está ocupada en la mayor parte por cultivos herbáceos de secano, en esta zona existen algunos pies de encina, los cuales serán conservados en todo momento y por tanto no se verán afectadas.

Solo se afectará a vegetación herbácea por el pisoteo de la maquinaria, movimiento de tierra en la apertura de caminos, apertura de zanjas para el cableado y la cimentación de algunos elementos de la planta solar

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.



— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

La mayor afección para la fauna viene asociada a la fase de construcción, debido a la molestias y reducción de superficie de hábitats de especies esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla) que utilizan la zona como zona de campeo o alimentación.

La medida correctora recogida en el punto anterior de evitar la corta de arbolado supone disminuir la posible afección a la nidificación en el arbolado presente en la parcela.

Otra posible afección a la fauna presente en la zona de ubicación es la colisión de avifauna en vallado y línea de evacuación. Así como el potencial atropello de anfibios, reptiles y avifauna terrestre.

— Paisaje.

La presencia de elementos que de forma permanente y en superficie que van a permanecer durante la fase de explotación (seguidores fotovoltaicos, casetas de transformadores, edificios prefabricados, etc.), supone una alteración sobre los elementos del entorno. La planta se ubica en una zona definida como de valor paisajístico medio y bajo, correspondiendo las zonas de mayor valor a las ubicadas en las cercanías de la carretera.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno evitando colores llamativos, y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. El estudio de impacto ambiental incluye la implantación de una pantalla vegetal en todo el perímetro de la planta fotovoltaica.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (INT/2018/153) ha dado resultado positivo en cuanto a presencia de materiales arqueológicos dispersos en superficie habiendo



recuperado material cerámico y constructivo de cronología contemporánea. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen una serie de medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que serán incluidas en esta declaración.

En relación al dominio público según informes recibidos no hay afección a vía pecuaria ni a monte de utilidad pública.

Se adecuará el camino público que da acceso desde la carretera BA-131a al cortijo de la finca "La Albuera" (polígono 3 parcela 9007, término municipal de Hinojosa del Valle) en el acceso previsto a la planta solar fotovoltaica.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Se identifican los siguientes riesgos potenciales derivados de catástrofes inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos. Según Plan Especial de Protección Civil ante Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) el municipio de Hinojosa del Valle está catalogado con una vulnerabilidad alta. Esta vulnerabilidad alta está asociada a la tipología de los edificios y antigüedad de ellos. En este proyecto al ser las instalaciones nuevas y calculadas en base a la Norma de construcción sismoresistente y la nula consecuencia de un terremoto sobre el derrumbe de estructuras tan bajas, el valor en la matriz de valoraciones de 1,5 sobre 10, siendo el riesgo muy bajo.



- Movimientos de ladera. Según estudio geotécnico el riesgo de estos movimientos en la zona de actuación es muy reducido. El valor máximo obtenido en la matriz de valoración es de 0,25 en una escala del 1 al 10, lo que ubica el proyecto en un nivel de riesgo despreciable.
- Hundimientos y subsidencias. Según estudio geotécnico el riesgo de estos movimientos verticales en la zona de actuación es muy reducido. El valor máximo obtenido en la matriz de valoración es de 0,25 en una escala del 1 al 10, lo que lo ubica el proyecto en un nivel de riesgo muy bajo.
- Lluvias e inundaciones. La zona de ubicación del proyecto tiene una pluviosidad de 577 mm/año, siendo el riesgo muy bajo de precipitaciones fuertes en situación normal. La zona de actuación no aparece como Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Según el Plan de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX) el municipio de Hinojosa del Valle no se encuentra dentro de los municipios con riesgo potencial de inundaciones.
- Tormentas eléctricas. Según mapa de densidad de impactos del Código Técnico de la Edificación (CTE) es baja, pero debido a la elevada superficie que ocupa el proyecto, el riesgo de impacto se considera medio-alto, por lo que será necesario que la planta disponga de un adecuado sistema de protección frente a descargas atmosféricas, sobretensiones y puesta a tierra. Su valor en la matriz de valoración es 2, por lo que se ubica el proyecto en un nivel de riesgo muy bajo.
- Vientos. Según el Plan de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos, la zona de estudio no suele dar tipo de viento fuerte. No obstante las estructuras se calculan considerando el viento según el CTE que a partir de 27 m/s de velocidad a 10 metros de altura la estructura pasa a posición segura.
- Incendios forestales. La zona de estudio no se encuentra dentro de las áreas de alto riesgo de incendio. La situación de la planta respecto a zonas con vegetación susceptible de arder y generar un incendio es de 198 metros. El valor máximo de riesgo por incendio no supera el nivel medio, 5 en una escala del 1 al 10. Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

En cuanto a los accidentes graves se tiene en cuenta que:

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de Declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto vaya a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.



Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Por otra parte, en el entorno de la planta existen diversas infraestructuras como plantas fotovoltaicas, siendo la más cercana una planta de 65 ha de ocupación, situada en la parcela 1 del polígono 3 del término municipal de Hinojosa del Valle a unos 500 metros de Hinojosa Solar y la planta fotovoltaica Núñez de Balboa situada a unos 2 km con una extensión aproximada de 1000 ha, líneas eléctricas de evacuación, líneas de transporte, líneas de distribución, etc., además de cultivos agrícolas de secano. El estudio concluye que la instalación fotovoltaica supone un aumento de un 3 % respecto a la superficie total ocupada por las plantas solares del entorno y que dicho incremento no supone una afectación significativa medida en términos de eliminación de superficie útil para las aves esteparias en la zona. La presencia de dichas instalaciones fotovoltaicas se ha tenido en consideración realizando una evaluación ambiental teniendo en cuenta el conjunto de instalaciones.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que no existen cauces en la parcela donde se ubicará la planta fotovoltaica no se tomarán medidas específicas en este sentido. En cuanto a la línea aérea de



evacuación, esta cruza el arroyo Botoz, por lo que necesitará autorización administrativa previa del Órgano de cuenca por lo que se deberá cumplir el condicionado que este indique.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Los movimientos de tierra se limitarán a la apertura y/o mejora de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, así como la cimentación para la instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. No tendrá elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según el artículo 17.1.f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará una placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

Se respetarán todas las encinas adultas presentes en la parcela donde se plantea la instalación fotovoltaica, permitiendo el mantenimiento de las funciones ambientales del arbolado y la nidificación. Para ello, se aplicarán las siguientes medidas:

- No se instalará ninguna infraestructura en un radio de 8 metros, medidos desde el tronco de las especies forestales existentes, ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros.
- No se realizará poda mecánica de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 98, de 25 de mayo de 2015).

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.



e) Protección del paisaje.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Se implantará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la parcela, según recoge el estudio de impacto ambiental. Dicha pantalla vegetal se llevará a cabo en el exterior del campo solar, con una anchura de 6 metros de los cuales los 4 más próximos al cerramiento perimetral serán de franja cortafuegos, mientras que los últimos 2 metros se dejará evolucionar la vegetación natural reforzándose con la plantación de retamas y acebuches dispuestos a tresbolillo. Exteriormente se protegerá del ganado con un cerramiento con malla ganadera de un metro de altura y una luz de la malla inferior de 15 x 30 centímetros.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Dado el resultado positivo de la prospección arqueológica en la que se ha detectado la presencia de materiales arqueológicos dispersos en superficie (material cerámico y constructivo de cronología contemporánea) se establecen las siguientes medidas correctoras:

Durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que determinará las actuaciones a seguir conforme a lo recogido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

La adecuación del camino del cortijo de "La Albuera" deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específica para la línea eléctrica aérea.

- Condiciones técnicas contra la electrocución:

- En apoyos de alineación con cadena suspendida:

La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.

Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, debiéndose aislar las 3 fases.

- En apoyos de amarre:

Se aislarán todos los puentes.



La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

— Medidas anticolidión.

- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se recomienda se instalen dispositivos tipo aspa. Adicionalmente se colocarán en el conductor central una baliza luminosa por vano.

— Medidas antinidificación.

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

4. Medidas compensatorias.

Se aplicarán las siguientes medias compensatorias:

- Se colaborará con la conservación del aguilucho cenizo, en el marco de la "Campaña de salvamento y recuperación de aguiluchos en Extremadura" coordinada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La colaboración consistirá en la participación mediante la compensación económica a agricultores para el retraso de cosecha en rodales para proteger dos nidos de aguilucho cenizo. Estos deberán localizarse de manera preferente en el entorno de la planta o en los términos municipales de Usagre o Hinojosa del Valle. Esta medida se llevará a cabo durante la vida útil de la planta fotovoltaica.



- Colocación de 5 cajas-nido para quirópteros en el edificio de control. Las características de las cajas-nido y su colocación estará consensuada con el órgano ambiental.
- Se restaurarán zonas del margen derecho del arroyo Botoz, con un área total de 1.500 metros cuadrados. Consistirá en una plantación de especies arbóreas y arbustivas por bosquetes que deberán ser protegidas con un cerramiento con malla ganadera adecuada al tipo de ganado de la parcela colindante. La plantación se llevará a cabo fuera del dominio público hidráulico de manera que la vegetación ribereña gane espacio al terreno arado. Las características, localización y mantenimiento de estas zonas serán consensuados con el órgano ambiental.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad. Plan de Restauración.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se realizará visita previa al inicio de las obras.
2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
4. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.



5. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

6. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructura de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.



Sexto. Calificación urbanística.

Con fecha 12 de agosto el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el cual se informa:

“En el término municipal de Hinojosa del Valle se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991) y criterio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) adoptado en sesión de 31 de enero de 2013, no constituye propiamente un plan sino, mas bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según la legislación urbanística; ajeno, pues, de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano debería excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el artículo 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y resto de determinaciones sustantivas de dicha norma. Al efecto, de acuerdo con el criterio adoptado por la CUOTEX, “El régimen jurídico del suelo no urbanizable aplicable en aquellos municipios que contaran tan solo con un Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano se equipararía a los supuestos de ausencia de planeamiento y, en consecuencia, vendría constituido, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (“Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento General”), por el régimen básica previsto en la Ley estatal de Suelo y por aquellas normas aplicables según la Ley del Suelo de Extremadura, fundamentalmente, las normas de aplicación directa y las de carácter subsidiario del artículo 17, sin perjuicio de los requerimientos que, derivados de la legislación sectorial, resultaran aplicables en función de las peculiaridades de cada caso concreto”.

Dicho esto, de acuerdo con los artículos 18 y ss. de la LSOTEX, la actividad de planta solar fotovoltaica resulta subsumible en el apartado h) del artículo 23 de la norma, es decir “El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”.

Por tanto, en cuanto al régimen de usos, el uso correspondiente a la planta solar fotovoltaica no se encuentra prohibido por la normativa urbanística vigente en el término municipal de Hinojosa del Valle.



Por su lado en cuanto a los condicionantes urbanísticos a los que deberá ajustarse la instalación de la planta solar fotovoltaica debe estar a los condicionantes sustantivos y de carácter subsidiario contemplados por la Ley del Suelo, es decir:

— Determinaciones de aplicación directa y carácter subsidiario (artículo 17.3):

En defecto de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrán tener mas de dos plantas de altura, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos. Cuando se trate de solares enclavados en núcleos de población o manzanas edificadas en más de dos terceras partes, se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.
- b) En el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán además:
 - 1) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
 - 2) Tener el carácter de aisladas.
 - 3) Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
 - 4) No dar lugar a la formación de núcleo de población, por lo que la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones no podrán conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano, ni la existencia de mas de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir mas de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

— Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanístico (artículo 26.1.1):

- a) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a una hectárea para el caso de aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27, ni a la prescrita para vivienda familiar (1,5 ha), en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

En el presente supuesto se pretende vincular una superficie de 356.112 m² de los 1.911.548 m² con que cuentan los terrenos, según delimitación obrante en la documentación del proyecto.



Por último, en cuanto al contenido de la calificación urbanística prevista por el artículo 27.1:

- a) La instalación debe sujetarse a los condicionantes ambientales legalmente exigibles.
- b) En cuanto a la propuesta de reforestación de los terrenos, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, cabría estar a este efecto a lo dispuesto por la Declaración de Impacto Ambiental en aplicación del apartado c) del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable. Se considera como propuesta de reforestación las plantaciones incluidas en el capítulo cuarto de esta declaración, Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Apartado 1 Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción e) Protección del paisaje. En dicho apartado se describe la instalación de una pantalla vegetal mediante plantación de especies arbóreas y arbustivas. Así como en el apartado 4 Medidas compensatorias, incluyendo la restauración de la margen derecha del arroyo Botoz con la plantación de especies arbustivas y arbóreas de vegetación de ribera.
- c) En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, dicha restauración habrá de ejecutarse al término de la actividad o uso y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte respetando en todo caso los condicionantes medioambientales que, en su caso, se impongan en la declaración de impacto ambiental. Se hace referencia a estos aspectos en el apartado 5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad. Plan de restauración. del capítulo cuarto de esta declaración, Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Apartado 1 Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.
- d) En cuanto a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión resultando aplicable, no obstante, el canon urbanístico previsto por el artículo 27.1.4.º LSOTEX no pudiendo el mismo ser inferior al 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras. construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las correspondientes ordenanzas municipales que, en su caso, existieran, debiendo quedar plenamente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la resolución que otorga la calificación urbanística.



Por último, al producir en sus propios términos la declaración de impacto ambiental los efectos de la calificación urbanística, debería hacerse constar en el pronunciamiento medioambiental la obligación de proceder a la inscripción registral de la afección real inherente a la calificación urbanística y la necesidad de acreditar tal circunstancia ante el Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Valle como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia, todo ello en aplicación de lo previsto por el artículo 26.1.1 de la LSOTEX.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta declaración de impacto ambiental conforme al artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorio de Extremadura.

Séptimo. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Octavo. Valoración ambiental.

La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas. Así como que la realización del proyecto no afecta directa o indirectamente a hábitats o especies que hayan motivado la designación o declaración de las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura.

Noveno. Otras consideraciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.



3. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 5 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

